



SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Abg. María Teresa Touma Abudeye, en mi calidad de Procuradora Judicial del señor Gerente General Subrogante y como Representante Legal de la empresa pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, **Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes**, conforme justifico con la documentación que me permito adjuntar al presente memorial, dentro de la causa **No. 116-22-IS/24**, que sigue JOEL JESÚS CENTENO BAJAÑA en contra de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EP, ante Ustedes comparezco, digo y solicito:

- I -

LEGITIMACIÓN

1.1. El Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, mediante Resolución No. DIR-CNT EP-182-2024-627 de 22 de febrero de 2024, resolvió designar al Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes, como Gerente General Subrogante de la empresa pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP; notificado mediante Oficio Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0058-O de 22 de febrero de 2024 la designación legal del nuevo Gerente General Subrogante de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.

1.2. Mediante escritura pública de Poder de Procuración Judicial de fecha 29 de febrero de 2024, suscrita por el señor Gerente General Subrogante de la CNT EP, otorgada ante el Dr. Jaime Rafael Espinoza Cabrera, Notario Octavo del cantón Quito, se me confirió procuración judicial para que actúe a nombre y representación de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP con todas las atribuciones y facultades legales descritas en el mentado instrumento.

1.3. En atención a los documentos adjuntos, solicito cordialmente se tome en cuenta la calidad en la que comparezco en este proceso.

-II-

Sentencia de 04 de abril de 2024 dentro del Caso No. No. 116-22-IS/24

2.1. Mediante sentencia de fecha 04 de abril de 2024 y notificada a la CNT EP el 11 de abril de 2024, su Autoridad resolvió aceptar la acción de incumplimiento planteada por el legitimado activo, disponiendo como medidas de reparación lo siguiente:

"(...) 8. Disponer como medidas de reparación integral, debido al incumplimiento de la sentencia, las siguientes:

*i. CNT EP deberá reintegrar a Joel Jesús Centeno Bajaña en el plazo de un mes de notificada esta sentencia. Una vez realizado el reintegro, **deberá informar a esta Corte en el término de diez días.***

ii. CNT EP deberá realizar a Joel Jesús Centeno Bajaña una nueva evaluación que no solo incorpore medidas de acción afirmativa, sino también los ajustes razonables necesarios en su caso particular, conforme lo expuesto en esta sentencia. La evaluación deberá realizarse previo a que finalice el periodo de prueba, a fin de que se permita al accionante demostrar su desempeño. La evaluación la puede realizar la misma persona que ya evaluó al accionante previamente, siempre y cuando se incorporen los ajustes razonables ordenados. Una vez realizada la nueva evaluación, se deberá informar a esta Corte en el término de diez días.

iii. CNT EP deberá realizar mínimo dos capacitaciones y/o cursos a todo su personal sobre los derechos de las personas con discapacidad, en el plazo de dos meses de notificada esta sentencia. Una vez realizadas las capacitaciones y/o cursos, se deberá informar a esta Corte en el término de diez días. Así también, en el mismo plazo de dos meses, CNT EP deberá planificar cómo dar continuidad a los programas de capacitación, impulsar mecanismos y programas de fortalecimiento institucional con el fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Ello incluye el resto de este año y el próximo (2024 y 2025). Una vez cumplido el referido plazo de dos meses, se deberá informar a esta Corte en el término de diez días.

iv. CNT EP deberá otorgar disculpas públicas al accionante por el incumplimiento de la sentencia in examine (ver decisorio 2, 3 y 4), en el término de veinte días de notificada la presente sentencia. Las disculpas públicas se publicarán en su página web institucional por el plazo de un mes, de manera ininterrumpida. Una vez transcurra este mes, CNT EP deberán informar a la Corte Constitucional en el término de diez días”.

2.2. En relación a la medida de reparación contenida en el numeral (i) de la sentencia de 04 de abril de 2024, me permito informar a Vuestra Autoridad que mediante Oficio No. CNTEP-GNDEO-2024-0053-0 de 23 de abril de 2024 (**Anexo 1**), dirigido y recibido por el señor Joel Jesús Centeno Bajaña, la Gerencia Nacional de Desarrollo Organizacional de la CNT EP comunicó al legitimado activo el reintegro al cargo de Técnico Integral de la Jefatura Zona 5 a partir del día **miércoles 24 de abril de 2024**. Así también, mediante Memorando No. CNTEP-GNDEO-TH-2024-0343-M de 25 de abril de 2024 (**Anexo 2**), la Gerencia de Talento Humano informó lo siguiente:

“(…) Respecto a la disposición de reintegro (i) cúpleme informar que, a través de la Jefatura de Nómina y Servicios al Personal, se ha procedido a reintegrar al Sr. Joel Jesús Centeno Bajaña, en el cargo TECNICO INTEGRAL a partir del 24 de abril de 2024, mediante Oficio CNTEP-GNDEO-2024-0053-O, el cual adjunto como constancia”

2.3. En relación a la medida de reparación contenida en el numeral (iv) de la sentencia de 04 de abril de 2024, cúpleme informar que mediante Memorando No. CNTEP-GGE-CS-2024-0036-M de 24 de abril de 2024, la Gerencia de Comunicación Social comunicó a la Gerencia de Procedimientos Judiciales lo siguiente:

“(...) En atención al Memorando Nro. CNTEP-GNJUR-PJ-2024-0320-M, de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por Abg. María Teresa Touma Abudeye, Gerente de Procedimientos Judiciales, mediante el cual informa y solicita el cumplimiento de sentencia constitucional Juicio No. 17204-2020-02173, en favor del señor Joel Jesús Centeno Bajaña, me permito dar a conocer que se ha cumplido con la publicación dispuesta en la sentencia constitucional.

A continuación el link de la publicación.

<https://institucional.cnt.com.ec/noticias/disculpas-publicas-no-17204-2020-02173> (...)”

Conforme podrá verificar su Autoridad, las disculpas públicas ha seguido estrictamente el texto indicado en la sentencia de 04 de abril de 2024 y se mantendrá vigente por el plazo de un mes (hasta el 24 de mayo de 2024), conforme a lo dispuesto en el fallo en referencia. Una vez fenecido el plazo indicado, mi representada informará oportunamente a la Corte Constitucional dentro del término de diez días.

III. CUMPLIMIENTO

Con base en lo expuesto, siguiendo el marco temporal establecido en la sentencia de 04 de abril de 2024, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP ha dado estricto cumplimiento a las medidas dispuestas por su Autoridad, conforme lo establece el Art. 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional¹.

IV. AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES

AUTORIZO a los profesionales en derecho, abogados Gabriela Apolo Ochoa, María Fernanda Gutiérrez Barros, Zahíra Cevallos López, Sandra Macero Villafuerte, Paolo Vega López y Andrés Hinojosa Lara, analistas judiciales de la CNT EP, a fin de que de manera individual o conjunta presenten los escritos necesarios y asistan a las diligencias que se lleguen a señalar dentro de la presente causa.

NOTIFICACIONES que le correspondan a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, las seguiré recibiendo en el **casillero constitucional No. 004** de la ciudad de Quito; **casillero judicial electrónico No. 06417010001**; y, correo electrónico boletas-judiciales@cnt.gob.ec.

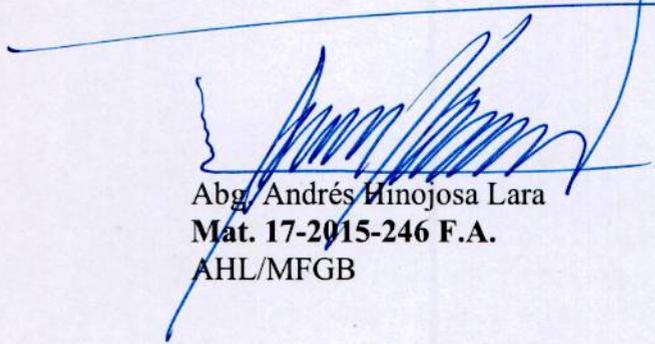
¹ “Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.

Firmo como Procuradora Judicial de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, junto con los abogados debidamente autorizados.

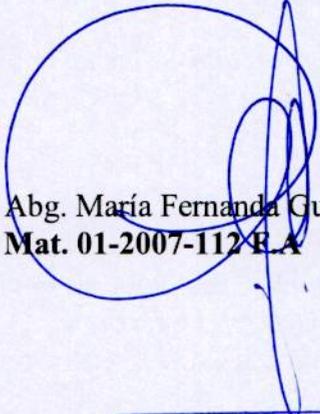


Ab. María Teresa Touma Abudeye
PROCURADORA JUDICIAL

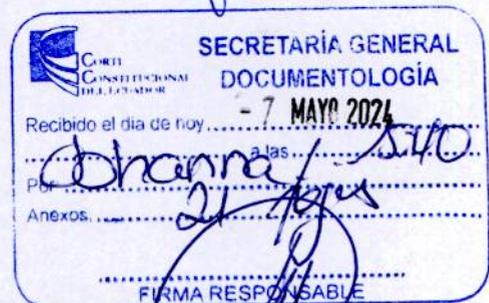
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP



Abg. Andrés Hinojosa Lara
Mat. 17-2015-246 F.A.
AHL/MFGB



Abg. María Fernanda Gutiérrez B.
Mat. 01-2007-112 F.A.



SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
- 7 MAYO 2024
Recibido el día de hoy... a las...
Por...
Anexos...
FIRMA RESPONSABLE